Procedimiento Trilateral Sancionador

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Miembro Pleno del Instituto Vasco de Derecho Procesal

¿Qué es el Procedimiento Administrativo?

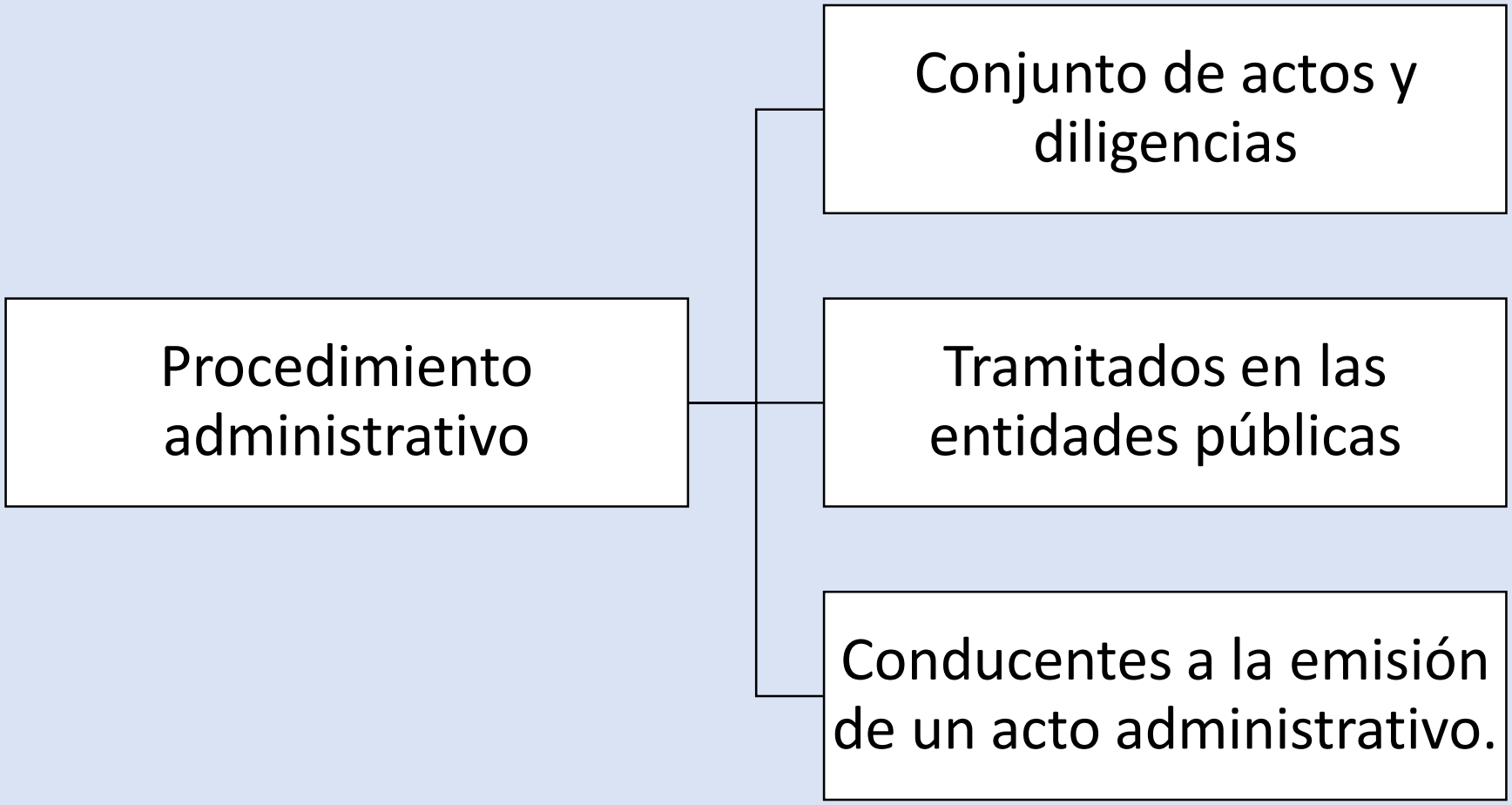

Tipos de Procedimientos Administrativos

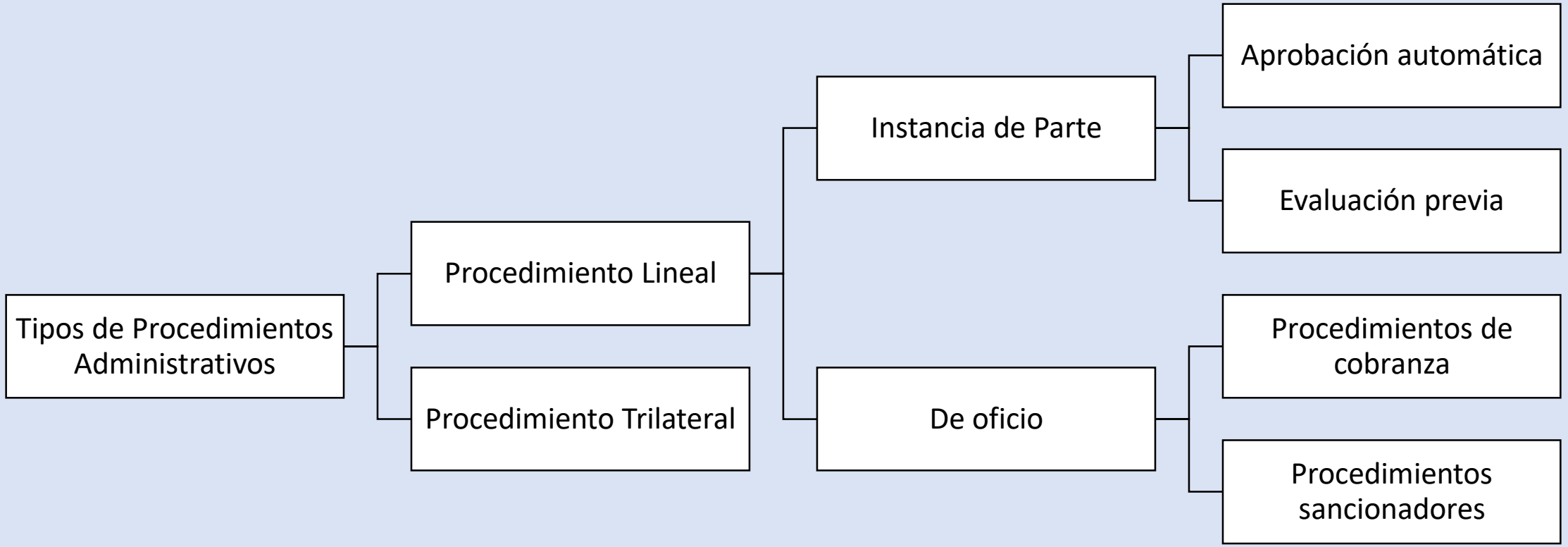

Tipos de procedimientos según los sujetos

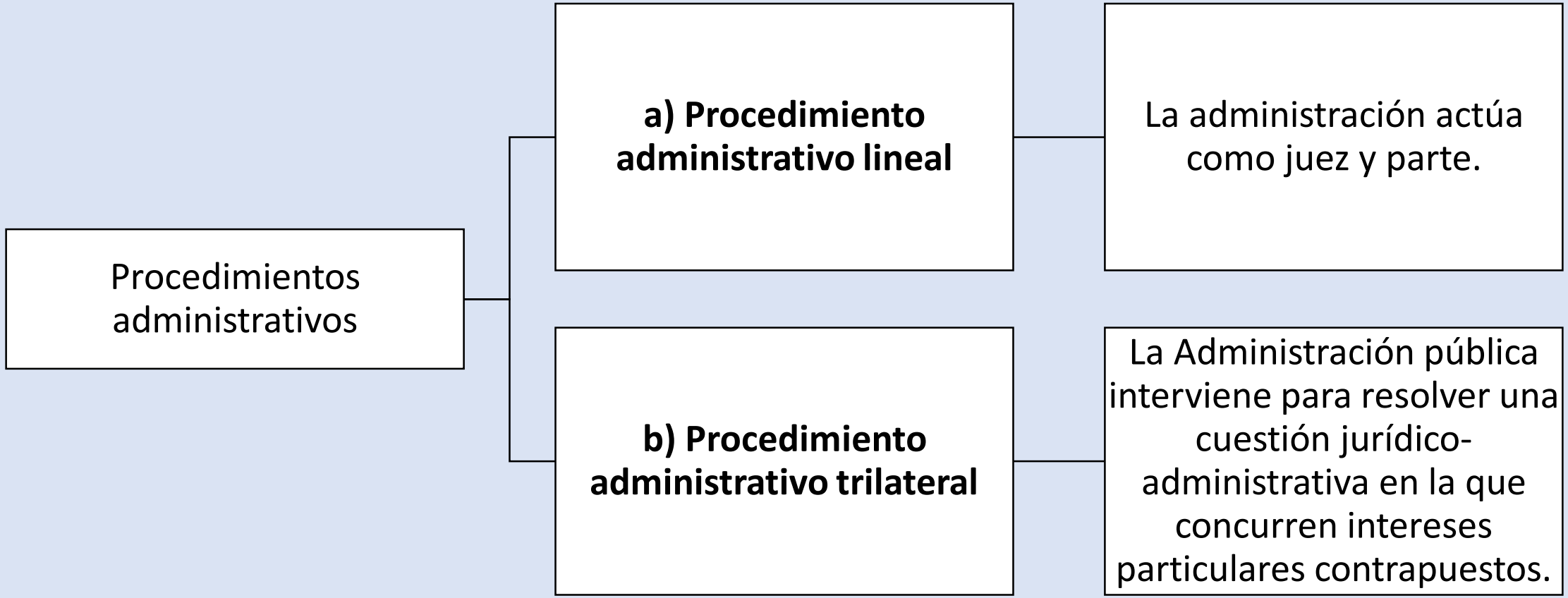

Procedimiento Trilateral

¿Son procedimientos trilaterales?

1) Procedimiento administrativo de concurrencia competitiva. La administración pública **elige uno de entre varios aspirantes** a la adjudicación de un puesto de trabajo o de un contrato.

2) Procedimiento administrativo contradictorio. Su tramitación prevé la **audiencia de cuantas partes mantengan posturas jurídicas divergentes**, para que puedan debatirlas y alegar lo que convenga a sus respectivos intereses.

3) Procedimiento administrativo arbitral. La **Administración actúa como árbitro** para dirimir un conflicto entre particulares que se le han sometido voluntariamente.

¿Qué es el procedimiento trilateral?

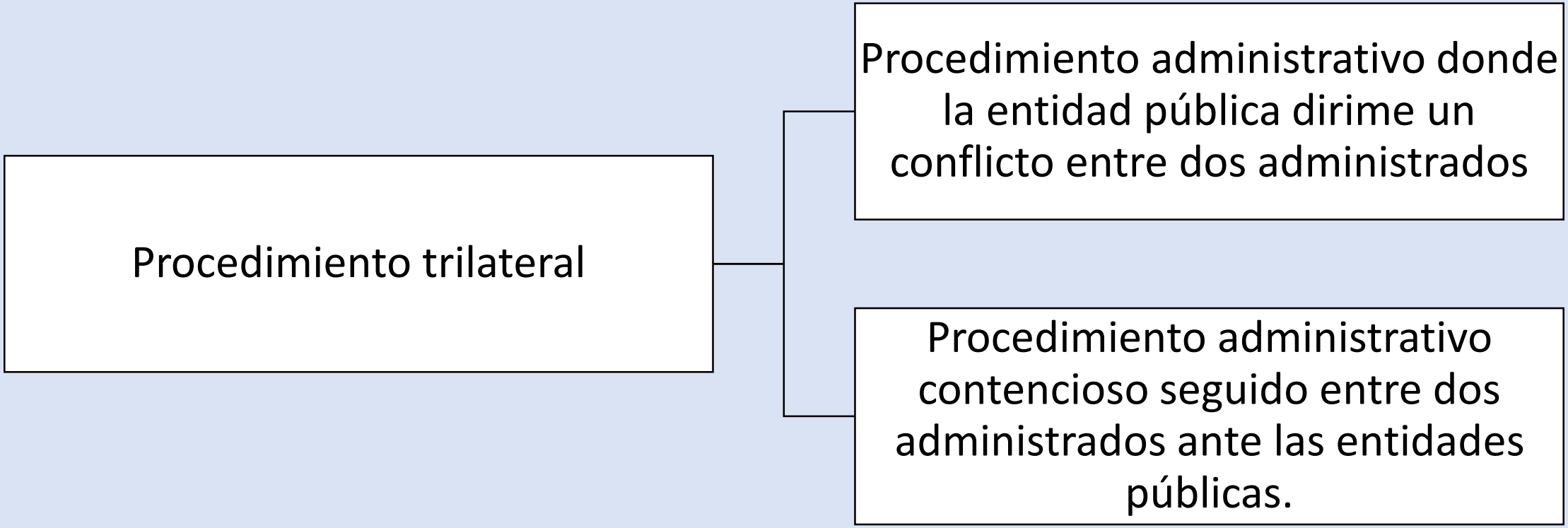

Inicio del procedimiento trilateral

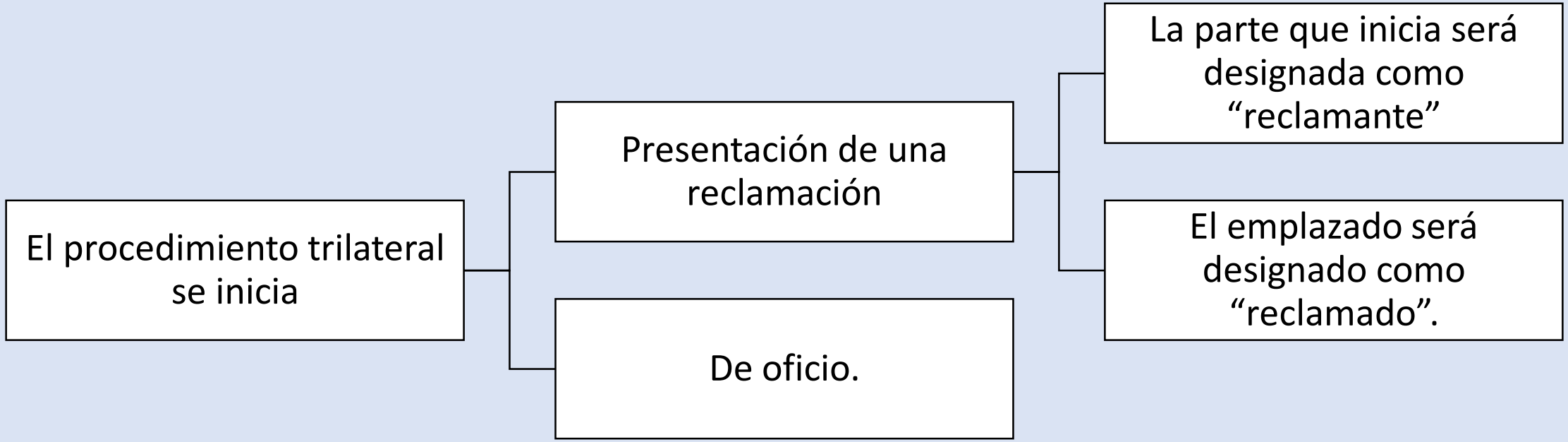

Mecanismos alternativos de solución

Durante el desarrollo del procedimiento trilateral la administración **debe** favorecer y facilitar la solución conciliada de la controversia.

Antes de que se notifique la resolución final, la autoridad podrá aprobar acuerdos, pactos, convenios o contratos con los administrados que importen una transacción extrajudicial o conciliación. **El acuerdo podrá ser recogido en una resolución administrativa**.

Al aprobar los acuerdos, la autoridad podrá **continuar el procedimiento de oficio** si considera que podría estarse afectando intereses de terceros o el interés general.

Requisitos de la reclamación

1. Identificación del expediente, tratándose de procedimientos iniciados.

2. Indicación de la autoridad pública a la cual es dirigida.

3. Nombres y apellidos, domicilio y número de DNI del administrado.

4. Nombre y la dirección de cada reclamado

5. Expresión concreta de lo pedido (peticiones de sanciones)

6. Fundamentos de hecho (motivos de la reclamación)

7. fundamentos de derecho – opcional

8. Ofrecer pruebas y acompañar anexos.

9. Lugar, fecha, firma.

Trámite de emplazamiento al reclamado

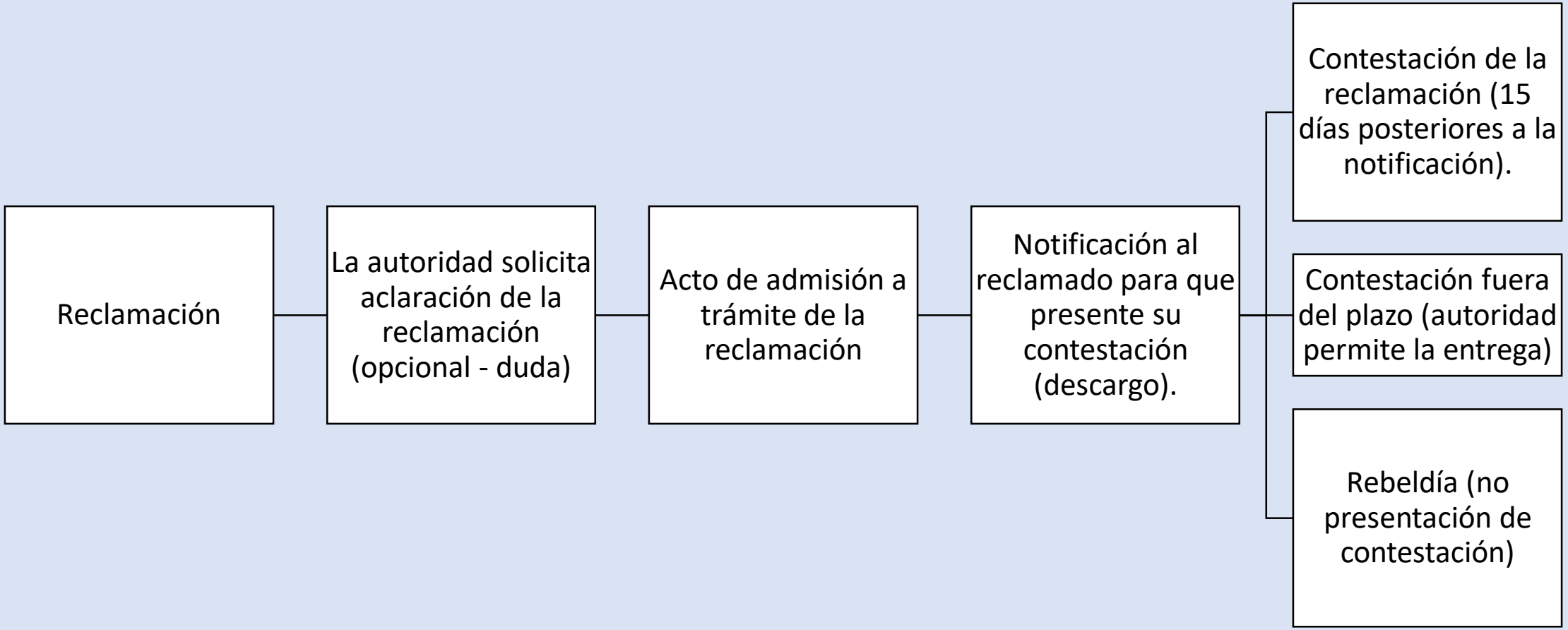

Requisitos de la contestación

1. **Identificación del expediente**.

2. Indicación de la autoridad pública a la cual es dirigida.

3. Nombres y apellidos, domicilio y número de DNI del reclamado.

4. Expresión concreta de lo pedido

5. **Absolución de todos los asuntos controvertidos (hecho y derecho)**

6. Fundamentos de hecho

7. fundamentos de derecho – opcional

8. Ofrecer pruebas y acompañar anexos.

9. Lugar, fecha, firma

Medios de defensa del reclamado

Actividad probatoria especial

En los procedimientos trilaterales

- La autoridad puede **prescindir** de la actuación de las pruebas ofrecidas por cualquiera de las partes por acuerdo unánime de éstas.
- La autoridad estará **facultada** a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas.
- La autoridad estará **obligada** a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

Desistimiento

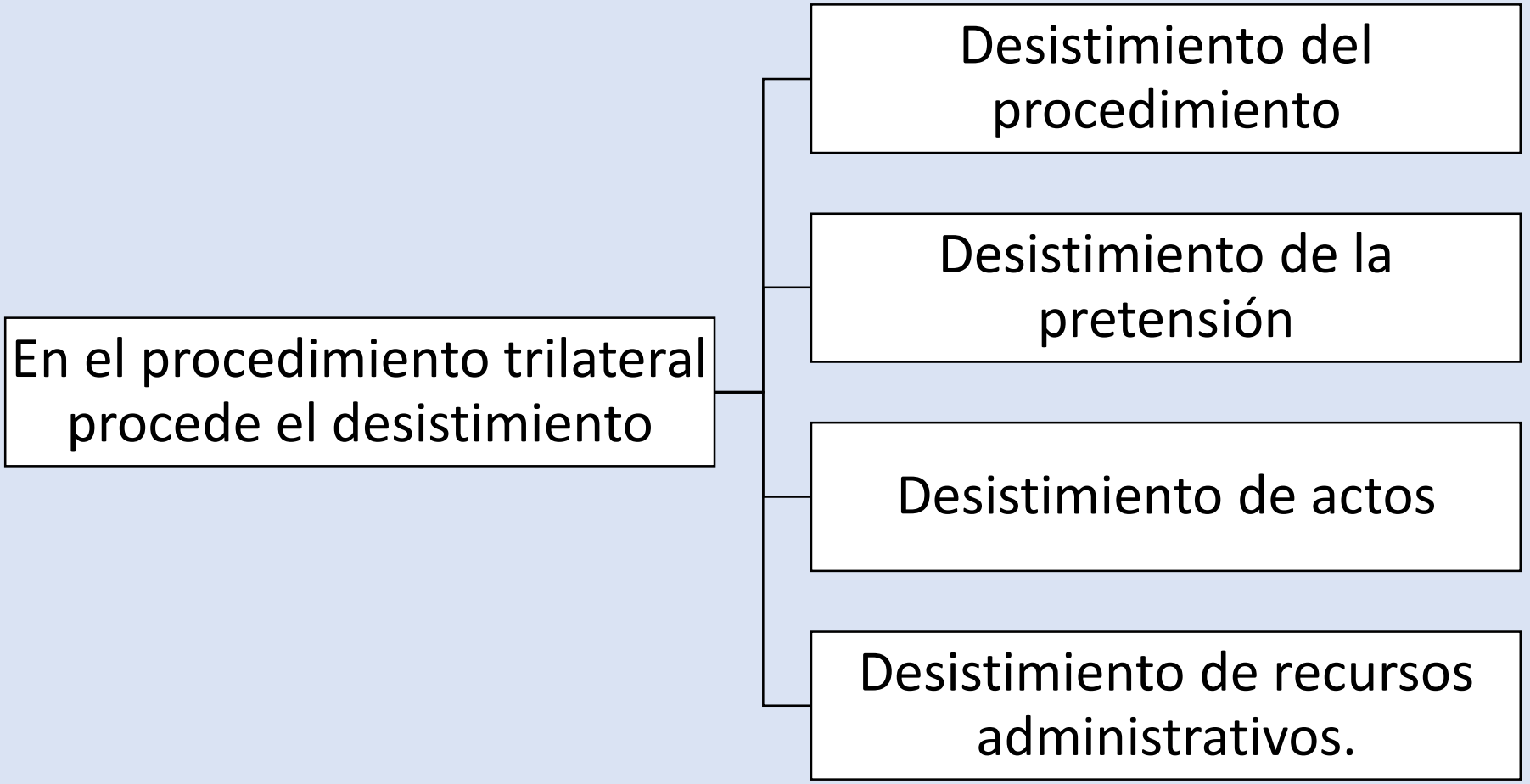

Resolución final

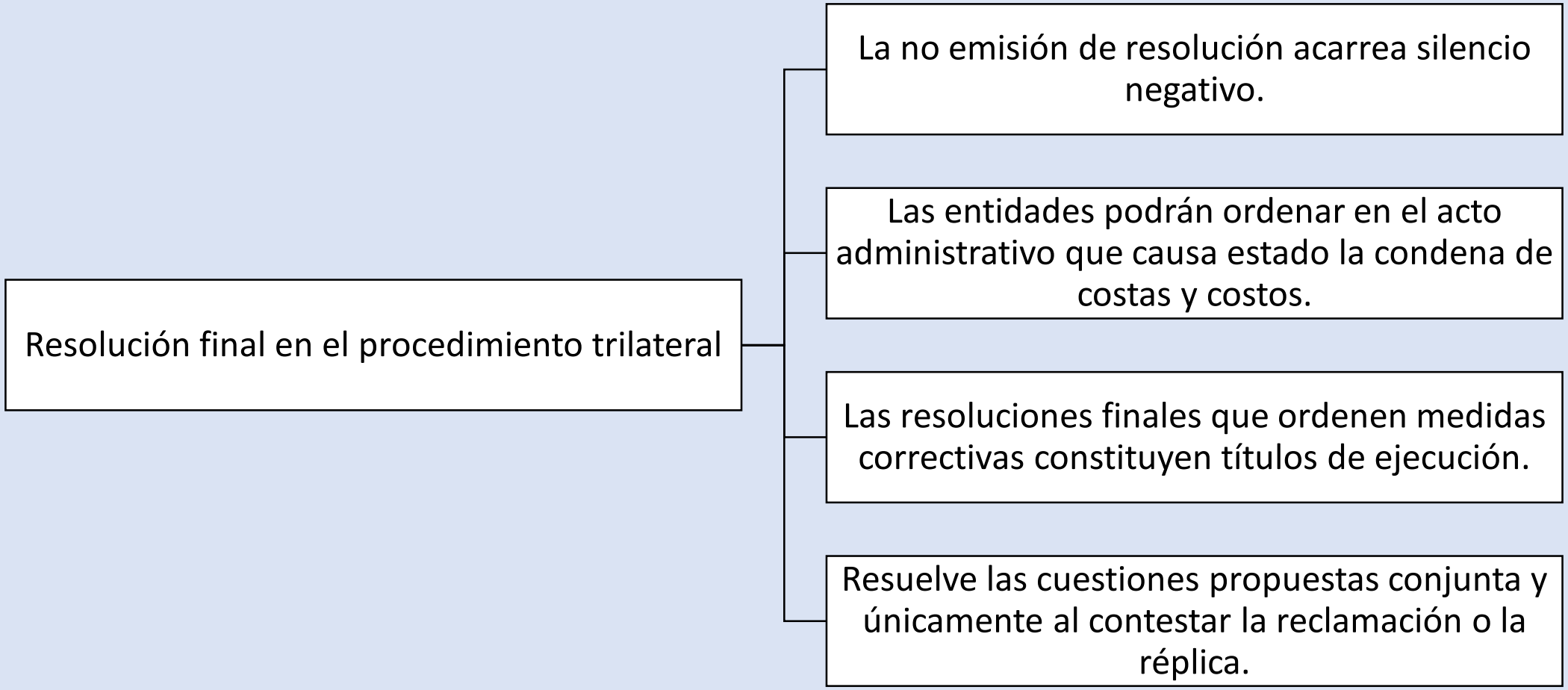

Etapas Procedimiento Trilateral

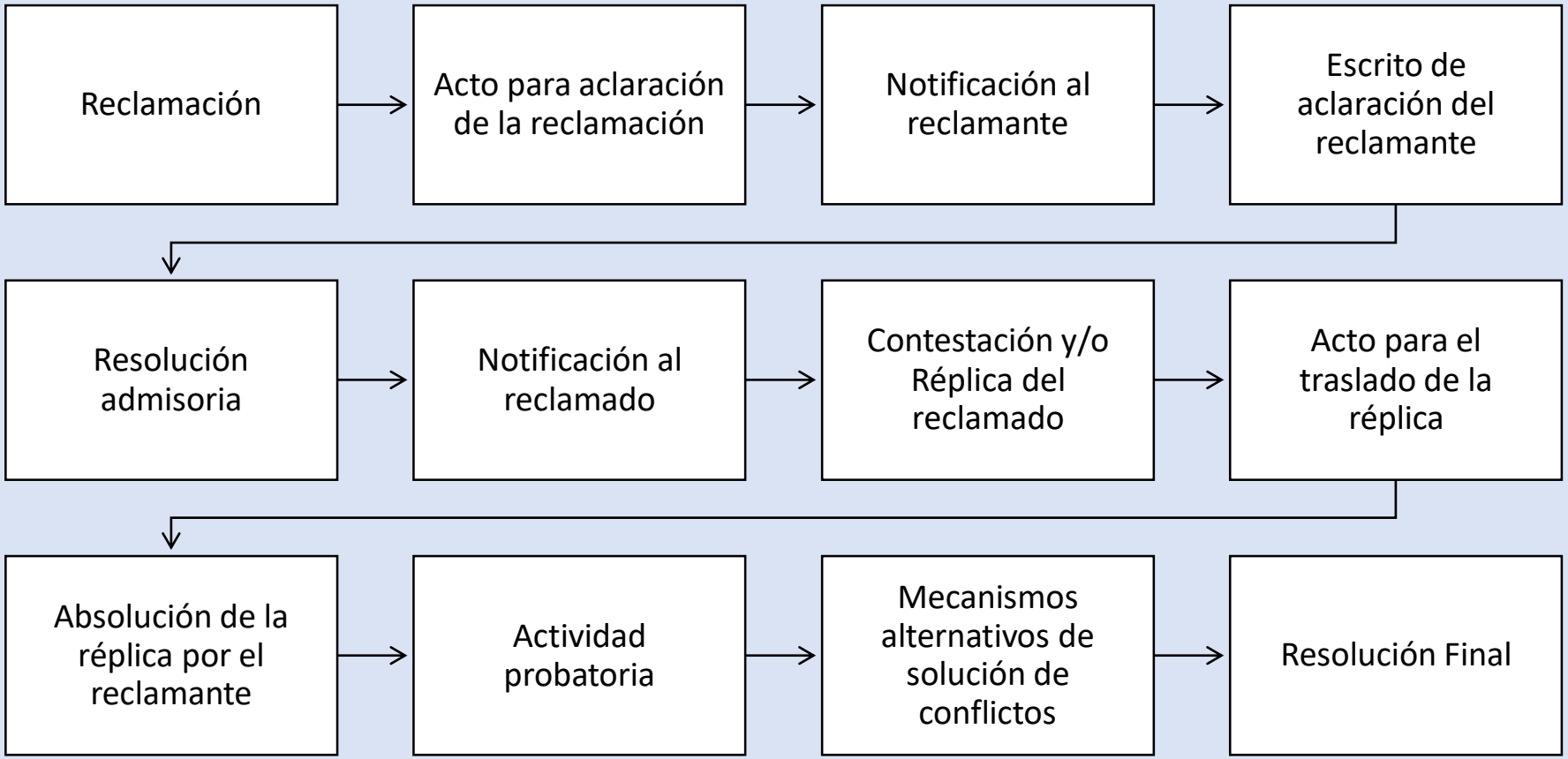

Diferencias con el Procedimiento Sancionador

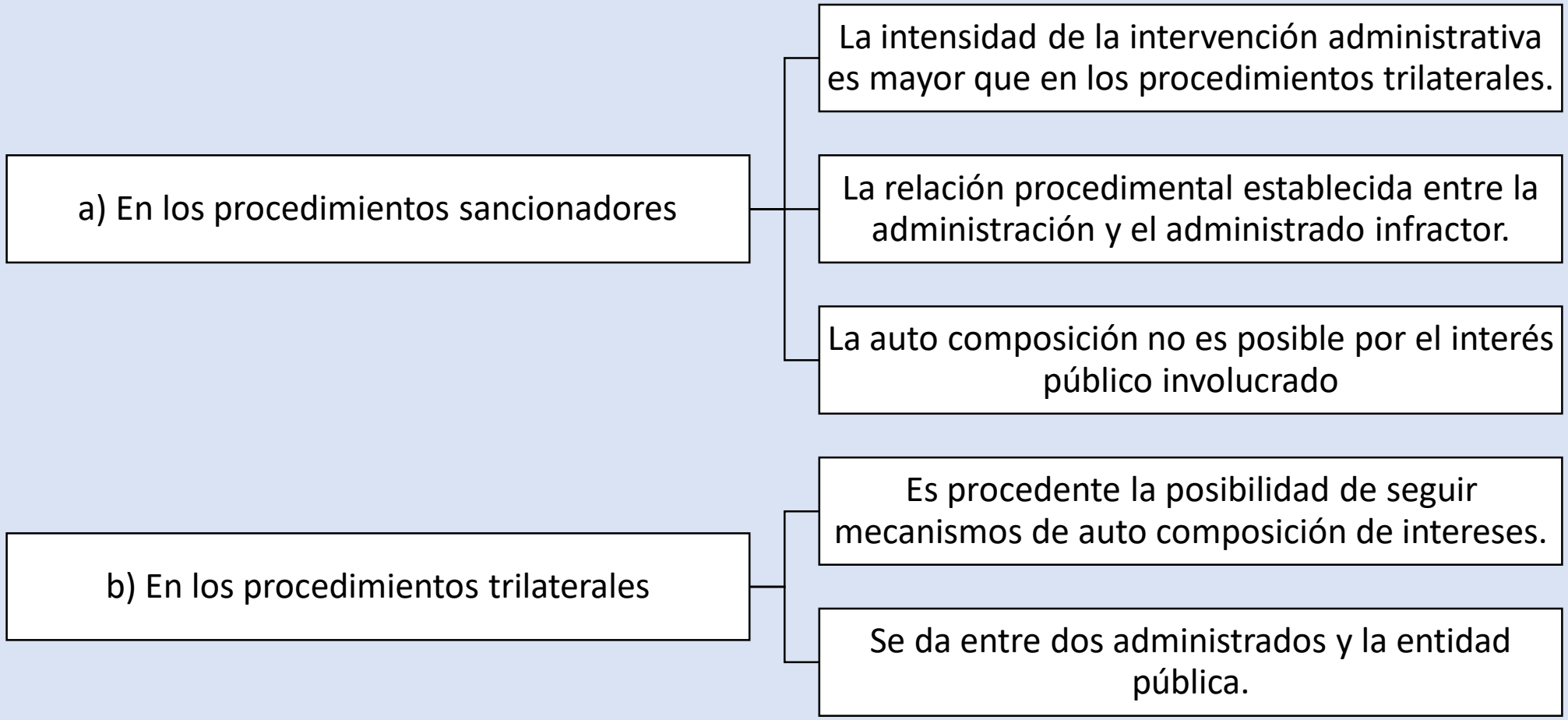

Procedimiento administrativo sancionador

Procedimiento administrativo sancionador

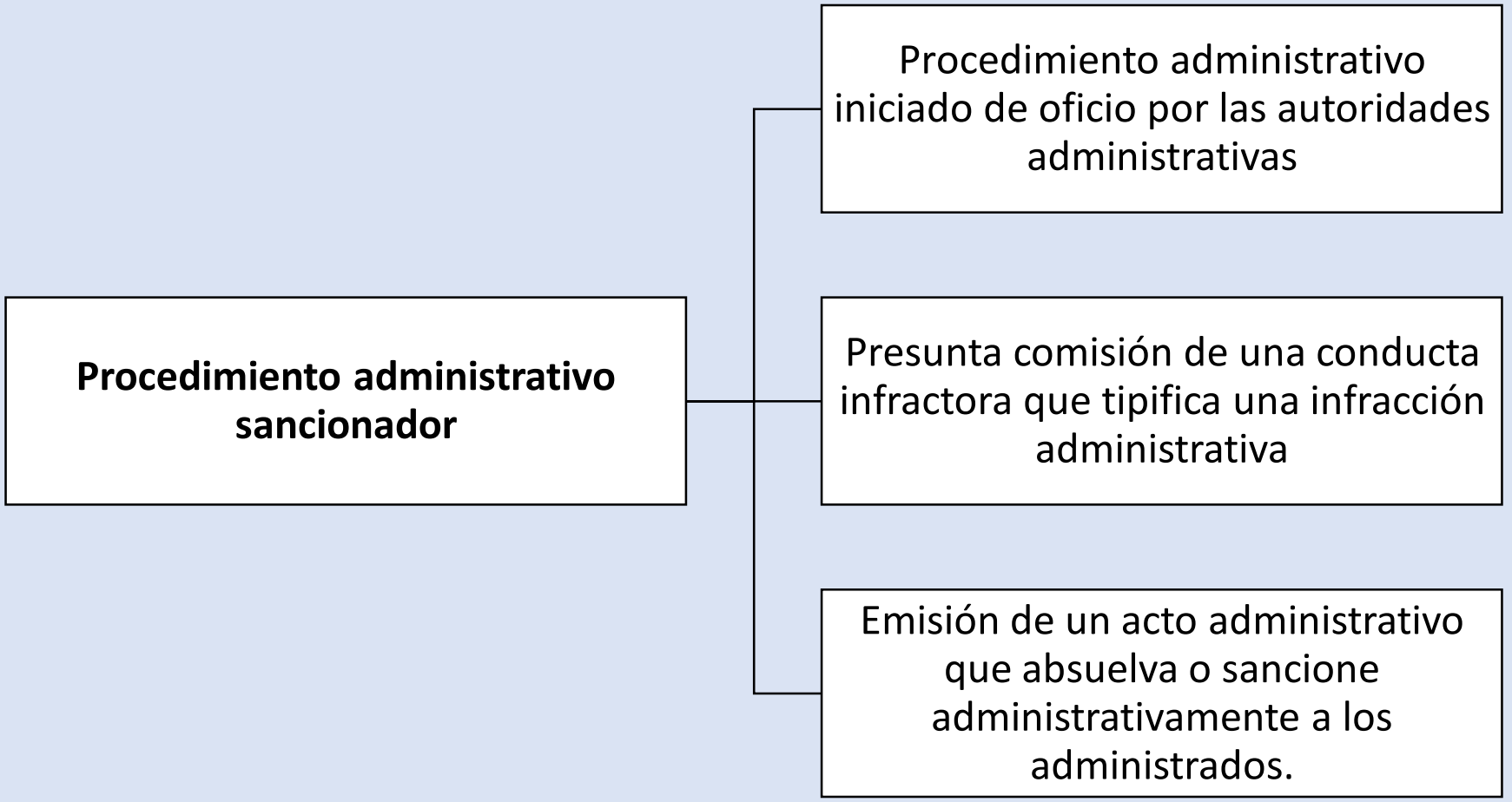

Fases diferenciadas

En el procedimiento administrativo sancionador se deberá diferenciar dos (2) fases. Esta separación entre la fase instructiva y decisora garantiza el derecho a un **debido procedimiento**

a. Fase Instructora. Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

b. Fase Decisora. Se inicia con la recepción por parte de la autoridad de decisión del informe final de instrucción y culmina con la emisión de la resolución que absuelve o sanciona al administrado.

Investigación preliminar

Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento sancionador se **podrán** realizar actuaciones previas de investigación con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

La presentación de denuncia administrativa **obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias** y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización.

Inicio de oficio del PAS

Un procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio motivado por las siguientes acciones:

- a. Por propia iniciativa de la autoridad administrativa.
- b. Como consecuencia de orden superior.
- c. Como consecuencia de la petición motivada de otros órganos o entidades públicas.
- **d. Como consecuencia de una denuncia administrativa.**

Decisión de inicio de PAS

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado.

Notificación válida al administrado

El acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador es eficaz a partir de su notificación legalmente realizada. La notificación debe poner en conocimiento:

- a. Los hechos que se imputan al administrado a título de cargo.
- b. La calificación de las infracciones que los hechos de cargo imputados pueden constituir.
- c. La expresión de las sanciones que se le pudiera imponer.
- d. La autoridad competente para imponer la sanción.
- e. La norma que atribuya la competencia para imponer la sanción.

Plazo para presentar descargos

En los procedimientos administrativos sancionadores se dicta resolución **sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de 5 días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo**.

El administrado formula sus alegaciones y utiliza los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

El administrado aporta pruebas mediante la presentación de documentos e informes, propone pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Instrucción del PAS

Vencido el plazo para presentar descargos, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes

La etapa de instrucción del procedimiento sancionador se sustenta en el principio de verdad material

La autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Informe Final de Instrucción

Concluida, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción.

La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes. Los informes se presumirán facultativos y no vinculantes.

Conocimiento del informe y actuación complementaria

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.

- El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de 5 días hábiles.
- Contra el informe final de instrucción no proceden los recursos administrativos por cuanto este informe es un acto de administración
- Notificado el administrado con el informe final de instrucción, este podrá solicitar el uso de la palabra.

Resolución Final

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción.

En la resolución que ponga fin al procedimiento no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento.

La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

La resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado.

Etapas del Procedimiento Sancionador

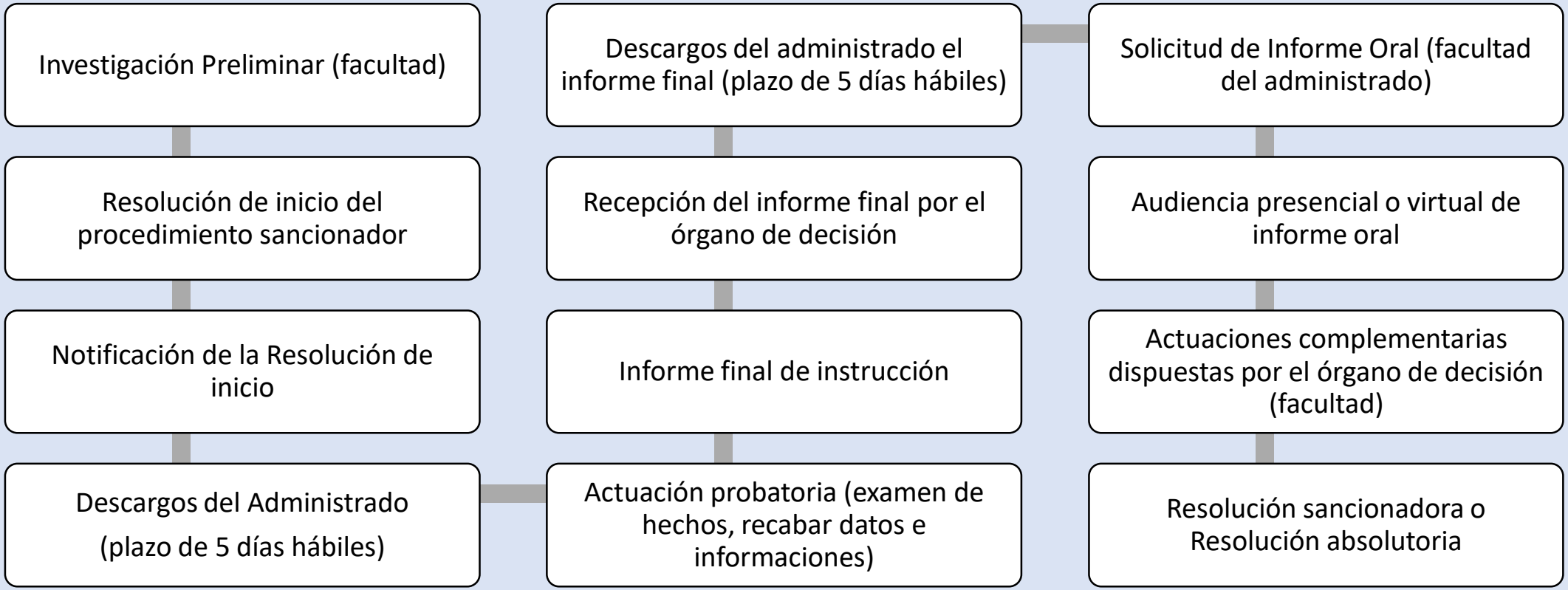

Procedimiento Trilateral Sancionador

Reflexión preliminar

Denuncia administrativa. "Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, **ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento**" (art. 116.1 TUO Ley 27444).

Notificación al denunciante. "**La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada** tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o **a quién denunció la infracción**, de ser el caso" (art. 255, inc. 6 TUO Ley 27444).

Denuncia por iniciativa de parte

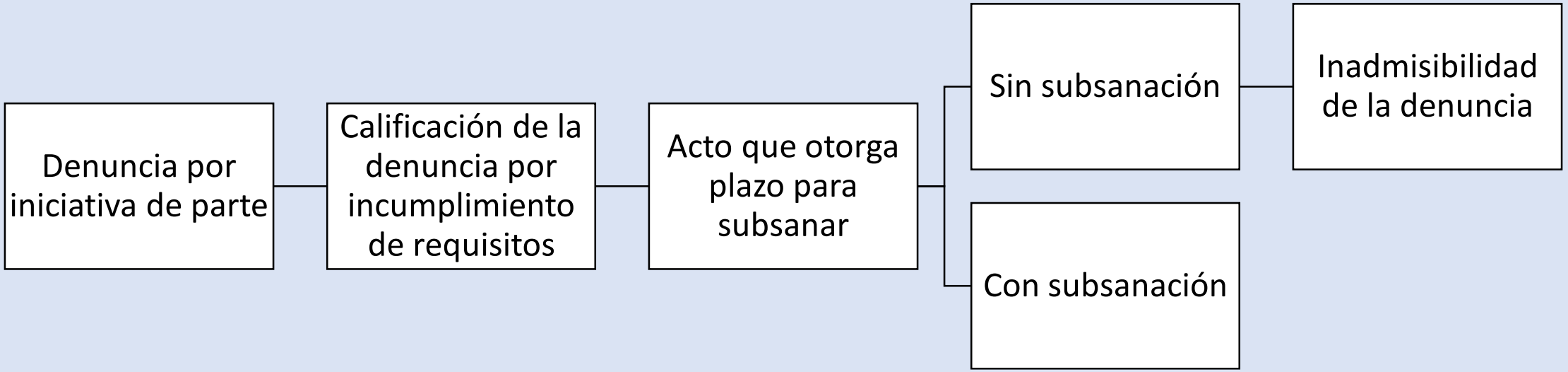

Denunciante/quejoso/afectado

El afectado puede participar en el procedimiento e interponer los recursos contra la Resolución que deniegue el inicio del procedimiento y contra cualquier otra Resolución impugnable que le produzca agravio.

El afectado constituido como parte podrá conciliar la controversia, cuando se trate de derechos disponibles, incluso durante la tramitación del PTS, trayendo como consecuencia la culminación del mismo.

El PTS podrá continuar de oficio si del análisis de los hechos se considera que se podría estar afectando intereses de terceros o el interés general.

Inicio de oficio

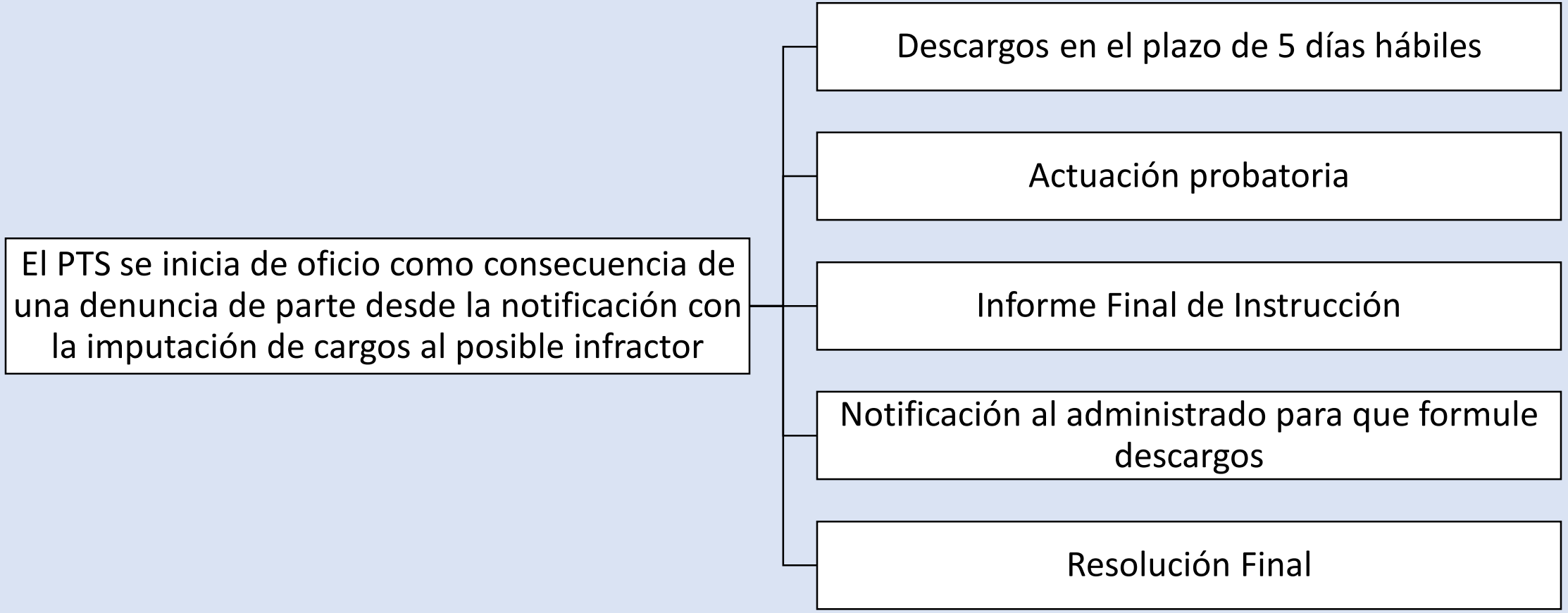

Conclusión del PTS

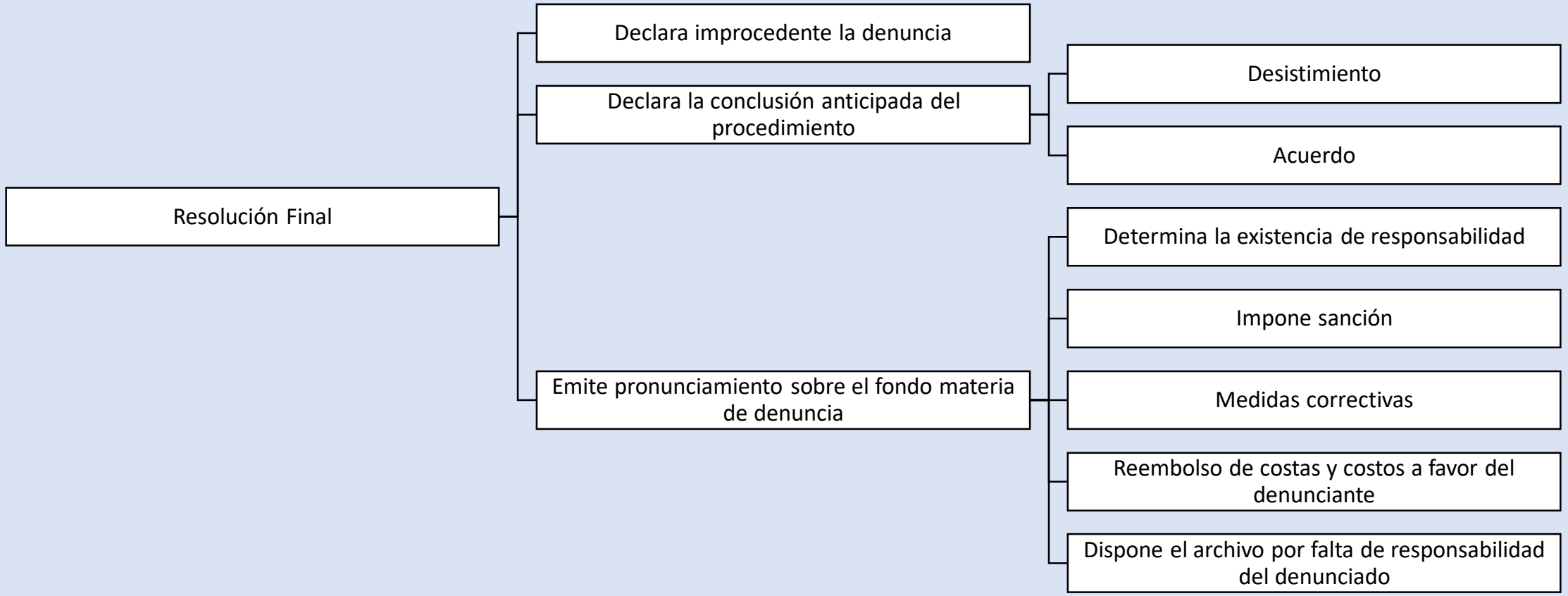

Etapas del procedimiento trilateral sancionador

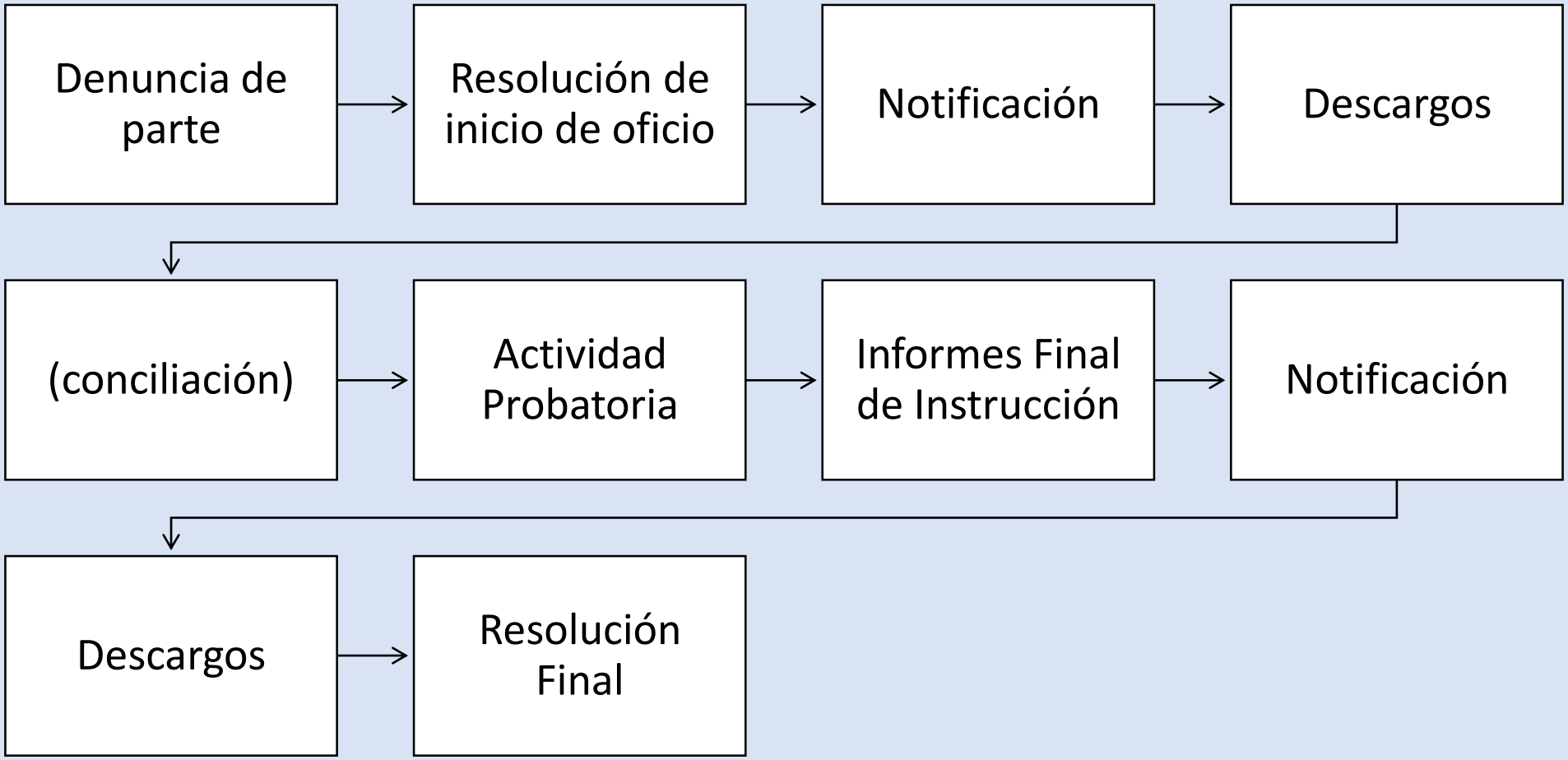

Muchas gracias

Abog. José María Pacori Cari

E mail corporacionhiramsl@gmail.com

Móvil 959666272